

2. Diploma de asistencia.—A los cursos de actualización y avances para Médicos pediatras.

3. Diploma de asistencia.—A los cursos de divulgación para Médicos generales.

4. Diploma de competencia.—En aspectos parciales de la especialidad para los especialistas que con especial dedicación y durante el tiempo que se determine en cada caso realicen una formación en aquellos campos de estudio de técnica o investigación que se les fije previamente

V. Organización de las enseñanzas

Para la obtención del diploma de especialista en Pediatría y Puericultura se convocarán estos cursos en el mes de septiembre de cada año, realizándose una prueba de selección, cuyo programa y convocatoria se anunciará con suficiente antelación.

Los alumnos de este curso han de realizar una asistencia continua a las enseñanzas teóricas y prácticas de dos cursos académicos.

Realizarán los alumnos en cada curso un trabajo clínico o de investigación. Al final de sus estudios serán sometidos a una prueba final, en la cual han de demostrar ante el Tribunal designado al efecto por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina un grado suficiente de competencia profesional y científica que les haga merecedor de dicho diploma.

El carácter de la enseñanza será rotatorio por los diversos servicios y departamentos de la Escuela para que su formación abarque todos los aspectos de la especialidad.

Junto a las actividades prácticas los alumnos asistirán obligatoriamente a dos clases teóricas semanales especialmente destinadas a ellos, a una sesión clínica de seminario semanal y a los distintos cursos de actualización de progresos y de divulgación que se realicen en la Escuela en el transcurso de los dos años académicos.

Las pruebas finales (orales o escritas, a juicio del Tribunal) versarán sobre las materias del programa que haya desarrollado el Profesorado de la Escuela durante los dos años académicos de los cursos.

Los alumnos que hayan realizado la formación teórica y práctica con arreglo a las normas antes dichas y superen favorablemente las pruebas finales establecidas recibirán el diploma de Especialistas en Pediatría y Puericultura, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

VI. Régimen económico

Los medios económicos necesarios para el desarrollo de las actividades docentes y prácticas de la Escuela Profesional serán subvenciones que le conceda para ello el Ministerio de Educación Nacional, y, por otra parte, los derechos de matrícula y prácticas de los alumnos de los cursos y cursillos, así como las subvenciones de cualquier tipo, tales como investigaciones especiales, ayuda de investigación, etc.

El presupuesto de ingresos y gastos se integrará dentro del presupuesto general de la Universidad, en el que se consignarán las oportunas partidas en los capítulos correspondientes, con la especial indicación de que los ingresos de la Escuela se destinarán para el cumplimiento de los propios fines específicos.

VII. Disposición final

El Director de la Escuela Profesional de Pediatría y Puericultura queda autorizado para resolver de acuerdo con el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada cualquier asunto no especificado en estos Estatutos, aplicando para ello las normas legislativas más análogas en la legislación vigente.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Psiquiatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Psiquiatría, con arreglo a los Estatutos que figuran a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ESTATUTOS

I. Objeto de la Escuela

La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada se propone la formación científica y la capacitación profesional de aquellos Médicos que piensen dedicarse al ejercicio médico de la Psiquiatría.

Serán también fines de dicha Escuela la investigación en el terreno psiquiátrico, el desarrollo de cursos monográficos, las publicaciones científicas y todo aquello que redunde en favor del cultivo de la Psiquiatría como especialidad médica.

2. La Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada otorgará asimismo el diploma de especialista a aquellos Licenciados o Doctores en Medicina que hayan cursado debidamente las enseñanzas según el plan de estudios propuesto y cumplido las pruebas de examen de esta-blezca asimismo este plan de estudios.

3. Personal docente de la Escuela

Estará constituido por el Director, Profesor adjunto, Profesores agregados, Colaboradores y Médicos ayudantes de clases prácticas.

El cargo de Director recaerá en el Catedrático numerario de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada, pudiendo ser sustituido en caso de necesidad por el Profesor adjunto de dicha disciplina.

Los Profesores agregados serán seleccionados entre los Especialistas de reconocido prestigio científico y profesional y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela.

Los Colaboradores serán los facultativos que cultiven disciplinas de interés para la Psiquiatría como Neurofisiología, Anatomía Patológica, Ciencias Patológicas y Sociales, Psicología General, Electroencefalografía, etc., y que intervengan en la enseñanza de los alumnos de la Escuela.

Los Médicos ayudantes de clases prácticas serán seleccionados entre los Médicos pertenecientes a la Clínica Psiquiátrica Universitaria y serán nombrados por el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada a propuesta del Director de la Escuela

4. Para el ejercicio de sus funciones la Escuela Profesional de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de Granada utilizará los locales, las instalaciones, la biblioteca y el material de la Clínica Psiquiátrica Universitaria, etc., de los que se sirve en la actualidad para el ejercicio de su docencia.

5. El presupuesto de gastos e ingresos de esta Escuela deberá integrarse dentro del presupuesto general de la Universidad, consignando las oportunas partidas en los capítulos respectivos.

Los ingresos de la Escuela Profesional se considerarán afectos a sus propios fines específicos.

6. El plan de estudios de la Escuela constará de dos cursos académicos, durante los cuales se profesarán las enseñanzas teóricas y prácticas indispensables y necesarias para el ejercicio primordial de la Escuela.

Será obligatoria la asistencia a dichas clases teóricas y prácticas por parte de los aspirantes a la especialización.

Para la obtención del diploma de Especialista el aspirante deberá cumplimentar satisfactoriamente las pruebas de examen que a este respecto sean aprobadas por la Junta de Facultad de Medicina y previa propuesta del Director de la Escuela a dicha Junta.

Dicho diploma será expedido por el Rectorado, a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

7. Estos Estatutos podrán ser modificados a medida que la experiencia lo vaya requiriendo, y ello a propuesta del Director de la Escuela y con la conformidad del ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Medicina de Granada, para su aprobación por Orden del Ministerio de Educación Nacional.

ORDEN de 13 de diciembre de 1963 por la que se crea una Escuela Profesional de Oftalmología en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto remitido por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto crear en la Facultad de Medicina de aquella Universidad una Escuela Profesional de Oftalmología, con arreglo al Reglamento que figura a continuación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

REGLAMENTO

I. Misión y funciones

De acuerdo con las disposiciones vigentes de la Ley de Ordenación Universitaria, la Escuela Profesional de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid se propone las misiones siguientes: